

EL ABC DEL DIVORCIO

EDICION 1 | JUNIO 2021



**CONCEPTOS BASICOS DEL
MATRIMONIO Y EL
DIVORCIO**

una forma de tener un divorcio amigable

EL ABC DEL DIVORCIO

TRABAJO DE GRADO:
CARTILLA EN DERECHO DE FAMILIA SOBRE EL
MATRIMONIO Y EL DIVORCIO

JUAN SEBASTIAN GIATSIDAKIS HADDAD

ASESORA: SANDRA JANETH TAMAYO MUNERA

UNIVERSIDAD CES

MEDELLIN

COLOMBIA

2021



INTRODUCCIÓN

Esta cartilla se crea con el objetivo de darle a conocer al lector la terminología básica y las rutas de acción alrededor del mundo jurídico del divorcio. Es importante dejar claro que no pretende remplazar la asesoría integral que le puede brindar un abogado, sino por el contrario pretende ser un insumo complementario, el cual, junto con la asesoría del abogado le permitirán al usuario ampliar el panorama y poder tomar las decisiones de manera informada. La cartilla se compone de dos partes: la primera es un glosario con los principales términos jurídicos relevantes en el derecho de familia explicados de forma clara y sencilla. La segunda son las distintas rutas de acción y atención que le van a permitir conocer paso a paso el procedimiento del divorcio.

AGRADECIMIENTOS

Quiero agradecer primero a Dios por permitir desarrollar esta cartilla como trabajo de grado, la cual espero pueda servir como instrumento para las personas de a pie, para que esos ciudadanos comunes puedan comprender un poco acerca del mundo jurídico y puedan tomar decisiones informadas. Agradecer también a mis padres por permitirme estudiar esta carrera, y a todos los que de una forma u otra han contribuido a mi proceso formativo, el cual hasta ahora comienza.

Glosario

1 Familia: "Es el conjunto de individuos unidos entre sí, por vínculos jurídicos o naturales, como lo son el parentesco y el matrimonio"(Suárez Franco, 1998). Es importante anotar que son las personas que se encuentran unidas por sangre o por aspectos legales como la adopción o el matrimonio.

2. Parentesco: "Es el vínculo, conexión o enlace por consanguinidad o afinidad entre dos personas, es la relación de familia que existe entre ambas"(Martínez & Andrea, 2014). En simples palabras es el vinculo que tengo con los otros miembros de mi familia, padres, tíos, abuelos primos ect.

3. Matrimonio: Según el artículo 113 del Código Civil el matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente. Es importante mencionar la posición de la Corte Constitucional a partir de la sentencia SU 214 DE 2016, la cual específicamente permite el matrimonio de personas del mismo sexo, por lo cual el fin de procrear ya no se encuentra vigente.

4. Matrimonio homosexual: A partir de la sentencia SU 214 DE 2016 de la Corte Constitucional, es legal el matrimonio entre parejas del mismo sexo, por lo que la definición podría ser la unión de dos personas del mismos sexo con el fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente.

5. Cónyuge: Según la definición de la RAE es "la persona unida a otra en matrimonio."

6. Deberes conyugales: En la sentencia C 246 de 2002 de la Corte Constitucional se hace referencia a los deberes conyugales en el matrimonio, nos dice que son "todos esos deberes que surgen con ocasión del matrimonio." En simples palabras son todas las obligaciones y compromisos que surgen al momento de casarse, establecidas por ley como lo son el deber de amarse y de respetarse mutuamente, deber de consideración mutua, deber de sinceridad, deber de vivir juntos, deber de fidelidad y el deber de socorro y ayuda mutua.

7. La fidelidad: "Es uno de los deberes mas importantes dentro del matrimonio, porque el deber no es solo ético sino jurídico." (Corral Talciani, 2017). Es el compromiso que adquiere cada uno de los cónyuges a no tener relaciones sexuales con personas distintas al otro cónyuge so pena de incurrir en causal de divorcio incluso con sanciones.

Glosario

8. Obligación alimentaria entre cónyuges: La Corte Constitucional en la sentencia T 506-2011 nos dice que es "la obligación recíproca de otorgar lo necesario para garantizar la subsistencia cuando uno de sus miembros no se encuentre en posibilidad de suministrárselos por sus propios medios." En palabras mas sencillas es la obligación de dar alimentos a la pareja cuando esta no pueda satisfacer las necesidades vitales básicas.

9. Obligación de socorro y ayuda mutua: En la sentencia C-246 de 2002 la Corte Constitucional explica el surgimiento del deber de socorro y ayuda mutua diciendo "La obligación de socorro y ayuda se deduce de los derechos y deberes recíprocos de la pareja, así como del principio de respeto a la dignidad humana que impide la instrumentalización del otro mediante su abandono en situaciones precarias de salud cuando ya no "sirve" a los propósitos del otro cónyuge". En resumen es la obligación de no abandono y de apoyo a la pareja cuando se encuentre en una situación complicada de salud.

10. Comunidad de bienes: Es el principal efecto del matrimonio, el artículo 1774 del Código civil nos dice que a falta de pacto escrito se entenderá, por el mero hecho del matrimonio, contraída la sociedad conyugal. De forma sencilla se puede decir que consiste en que todos los bienes y deudas que se adquieran después del matrimonio hacen parte de esa sociedad y deberán ser tenidos en cuenta al momento del divorcio.

11. Gananciales: Los gananciales son "los bienes que recibe cada cónyuge luego de liquidada la sociedad conyugal." (López Díaz, 2005). Básicamente son esos bienes que le quedan a cada uno de los cónyuges después de pagar los pasivos adquiridos de la sociedad.

12. Sociedad conyugal: "Es una comunidad de bienes en la que no importa cuál de los cónyuges adquiera o sea titular de los bienes durante el matrimonio, éstos pertenecen a la sociedad de bienes y regulada en las capitulaciones matrimoniales por los mismos" (López Díaz, 2005). En resumen es el patrimonio conjunto de los conyuges que se va formando durante el matrimonio y cobra especial relevancia al momento del divorcio.

13. Unión marital de Hecho: Una definición clara y precisa es la dada por el ICBF en el concepto 73 de 2016, nos dice que es la unión entre hombre y mujer o de dos personas del mismo sexo, los cuales sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular, igualmente y para todos los efectos civiles, se denominan compañero y compañera permanente

Glosario

14. Sociedad patrimonial de hecho: La Corte Constitucional en la sentencia C 131 de 2018 nos dice que "la sociedad patrimonial irradia sus efectos solamente en el plano económico y deriva, en primer lugar, de la existencia de una unión marital de hecho y, en segundo término, de que como consecuencia del trabajo, ayuda y socorro mutuos de los compañeros permanentes, se haya consolidado un "patrimonio o capital" común." En palabras mas simples podemos decir que es la sociedad que se forma entre compañeros permanentes que han consolidado un patrimonio o capital en conjunto

15. Divorcio: "Es la acción que disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro."(Cabello, 1999). La terminación del vínculo jurídico con la pareja. Esta solo se puede dar por las causales de ley, mediante sentencia del juez o a través de escritura pública en la notaría.

16. Disolución de la sociedad conyugal: Acorde al Código Civil es la terminación de los efectos legales de la sociedad conyugal, esta se puede dar por muerte de uno de los esposos, por separación de cuerpos, por sentencia de separación de bienes, por la declaración de nulidad del matrimonio, por mutuo acuerdo de los esposos.

17. Liquidación de la sociedad conyugal: La Corte Constitucional en la sentencia C 700 de 2013 nos dice: "la disolución es aquel hecho que extingue una relación jurídica de ejecución sucesiva, cuya consecuencia es la generación de un patrimonio liquidable." En palabras mas simples en cuando se hacen las cuentas numéricas de los bienes y obligaciones adquiridos durante la sociedad para poder tener un patrimonio establecido.

18. Cuota alimenticia: El ICBF en su pagina oficial ha definido dentro de las preguntas frecuentes que es y que incluye la cuota de alimentos, nos dice que es: "la obligación económica que tienen los padres de proveer a sus hijos menores, o de hasta 25 años que se encuentre cursando algún tipo de estudio. La cual comprende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes."

Glosario

19. Patrimonio: Según la RAE es: "el conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica, o afectos a un fin, susceptibles de estimación económica." Un ejemplo sería la sociedad conyugal formada como consecuencia del patrimonio

20. Estado civil: En el decreto 1260 de 1970 se da la con claridad el concepto de estado civil y dice que es "la es su situación jurídica en la familia y la sociedad, determina su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones, es indivisible, indisponible e imprescriptible, y su asignación corresponde a la ley." En otras palabras la situación en la que se encuentran las personas en relación con el matrimonio, bien sea religioso o civil, en Colombia solo existen dos estados civiles: soltero y/o casado.

21. Registro de matrimonio: En las páginas oficiales de distintas notarias del país nos dan la siguiente definición completa y sencilla "Registro Civil de Matrimonio es el documento público que establece la existencia legal de un matrimonio. Es por la anterior razón que todo matrimonio celebrado ante juez, notario o a través de rituales religiosos, debe registrarse." En otras palabras es la forma en que se legaliza el matrimonio y produce efectos jurídicos, sin importar si es civil o religioso se debe realizar este trámite.

22. Anotación en el registro civil: Según la RAE "la inscripción en este registro de cualquier acto que afecte al estado, o a la condición y capacidad civil de las personas inscritas en él." En la práctica una vez realizado el registro del matrimonio, se hace una anotación en el registro civil de cada uno de los esposos diciendo que su estado civil ahora es el de casado. En caso de divorcio también se deberá hacer la anotación.

23. Divorcio repudio: "decisión de uno de los esposos, el cual rechaza las conductas indebidas del otro, mas no lo hace basado en una causal de ley." (Valenzuela Del Valle, Jimena 2012) Este no aplica para Colombia.

24. Divorcio por mutuo acuerdo: Acorde a la sentencia C 589 DE 2019 de la Corte Constitucional es una causal objetiva que solo procede cuando ambos cónyuges tienen la intención de divorcio y fue introducida por ley 1 de 1976. En otras palabras es cuando las dos personas están de acuerdo en terminar su relación matrimonial y cesar todos sus efectos jurídicos.

Glosario

25. Divorcio remedio: La Corte Constitucional en la sentencia C 985 de 2010 nos dice entorno al divorcio remedio "que las causales objetivas se relacionan con la ruptura de los lazos afectivos que motivan el matrimonio, lo que conduce al divorcio "(...) como mejor remedio para las situaciones vividas". Por ello al divorcio que surge de esta causales suele denominársele "divorcio remedio". En resumen son las causales que se presentan como la solución a una situación que hace imposible la vida en pareja, sin culpar a ninguno de los esposos.

26. Divorcio sanción: La Corte Constitucional en la sentencia C 985 de 2010 nos dice entorno al divorcio sanción que se presenta cuando se invocan las causales con relacion al incumplimiento de los deberes conyugales. Y por ello pueden ser invocadas solamente por el cónyuge inocente, dentro del término de caducidad previsto por el artículo 156 del Código Civil. que se invoca en las causales subjetivas. En resumen se presenta cuando uno de los esposos comete conductas indebidas como infidelidad o malos tratos, solo el esposo no culpable puede pedir un divorcio sanción de forma unilateral e incluso pedir indemnizaciones.

27. Divorcio judicial: Es el que se obtiene mediante sentencia ante juez. Regulado sustancialmente en el Código Civil y su tramite mediante el Código General del Proceso.

28. Divorcio extrajudicial: es que el se presenta ante notario, mucho más ágil que el judicial. Regulado mediante el decreto 4436 de 2005.

29. Efectos de la sentencia de divorcio: Nos dice el articulo 160 del Código Civil "Ejecutoriada la sentencia que decreta el divorcio, queda disuelto el vínculo en el matrimonio civil y cesan los efectos civiles del matrimonio religioso, así mismo, se disuelve la sociedad conyugal, pero subsisten los deberes y derechos de las partes respecto de los hijos comunes y, según el caso, los derechos y deberes alimentarios de los cónyuges entre sí." En palabras simples son las consecuencias jurídicas que acarrear para ambos el estar divorciados, la terminación de la relacion jurídica y sus respectivas consecuencias legales.

30. Violencia intrafamiliar: El Instituto Colombiano De Bienestar Familiar en el concepto 123 de 2017 la define como "toda conducta dentro del ámbito familiar, que produce un daño físico, psíquico o psicológico, que constituya una forma de agresión por medio de un miembro de la familia hacia otro."

Glosario

31. Patria potestad: "Es el derecho de los padres sobre sus hijos o descendientes menores de edad. Alcanza todos los hijos tanto biológicos como adoptivos y a los matrimoniales como extramatrimoniales" (Martínez & Andrea, 2014). En otros términos es el conjunto de derechos y obligaciones que la ley le da a los padres sobre sus hijos menores, para facilitar el cumplimiento de los deberes que su calidad de padres les impone.

32. Filiación: "Es el vínculo jurídico que existe entre dos personas en la que una desciende de la otra, lo que puede darse como consecuencia de hechos biológicos y/ o de actos jurídicos." (Pérez Contreras, 2010). En otras palabras se puede entender como la relación o vínculo que existe entre la madre o el padre y sus hijos, es un vínculo reconocido por el derecho y regulado por la ley.

33. Impedimentos matrimoniales: Según la definición de la RAE es la prohibición legal de contraer matrimonio fundada en una circunstancia objetiva que afecta a los contrayentes y los hace inhábiles. En la práctica son todas esas situaciones en que la persona no puede contraer matrimonio, por ejemplo, cuando ya existe un matrimonio no disuelto.

34. Causales de divorcio: son las distintas opciones que se tienen para pedir el divorcio y se encuentran contempladas en el artículo 154 del Código Civil. La doctrina y la jurisprudencia las ha clasificado en objetivas y subjetivas.

35. Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges, salvo que el demandante las haya consentido, facilitado o perdonado: es la primera causal, también denominada infidelidad, es importante anotar que acorde a la jurisprudencia de la Corte Constitucional en distintas sentencias como la C-985 de 2010 dicta como plazo un año para alegar esta causal desde que se conocieron los hechos para efectos de pedir una sanción. No obstante, para solicitar el divorcio la corte ha dicho que se puede alegar en cualquier momento.

36. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres: segunda causal, los deberes que se mencionan corresponden a los consagrados en el código civil como lo son el de ayuda mutua, respeto, vivir juntos, gastos compartidos, ect.

Glosario

37. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra: La Corte Constitucional en la sentencia T-967 de 2014 hace referencia a esta causal diciendo que son todos los hechos que atenten contra la dignidad, honra de la persona, los malos tratos y hace un especial en la violencia hacia la mujer.

38. La embriaguez habitual de uno de los cónyuges: se configura cuando se vuelve una conducta habitual que empieza a afectar la normalidad del individuo. "Específicamente porque Los resultados de la embriaguez habitual suelen ser en su mayoría dañinos para la relación conyugal, toda vez que se traducen en los efectos nocivos para los intereses económicos y hereditarios, falta de paz y sosiego doméstico, ausencia moral del cónyuge amigo, cómplice, amante, padre, y responsable del elemento o rol instrumental del hogar." (Osorio & Alvarez, 2009)

39. El uso habitual de sustancias alucinógenas o estupefacientes, salvo prescripción médica: esta comprobado que el uso de estas sustancias afecta considerablemente las facultades de la persona y las relaciones en el hogar por lo que es causa culpable del divorcio. Es importante decir que la prueba de esta causal, indudablemente, se lleva a cabo por medio de dictamen pericial.(Osorio & Alvarez, 2009)

40. Toda enfermedad o anormalidad grave e incurable, física o síquica, de uno de los cónyuges, que ponga en peligro la salud mental o física del otro cónyuge e imposibilite la comunidad matrimonial: Si se pretende alegar este causal, se debe garantizar una cuota de subsistencia para la persona que sufre de la enfermedad, así lo dice la Corte Constitucional en la sentencia C-246 de 2002.

41. Toda conducta de uno de los cónyuges tendientes a corromper o pervertir al otro, a un descendiente, o a personas que estén a su cuidado y convivan bajo el mismo techo: es subjetivo se deberá analizar el comportamiento para ver si encaja en esta causa.

Glosario

42. La separación de cuerpos, judicial o, de hecho, que haya perdurado por más de dos años: Es la primera causal objetiva porque solo con el paso del tiempo (dos años) permite la solicitud del divorcio.

43. El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia: también llamada mutuo acuerdo, esta se permite tramitar ante notario con base en el decreto 4436 del 2005, lo cual lo hace mucho más ágil y sencillo, pero se debe estar de acuerdo en cuanto a la distribución de bienes, custodia de los hijos, cuota de alimentos si es el caso y todo debe constar en el acuerdo.

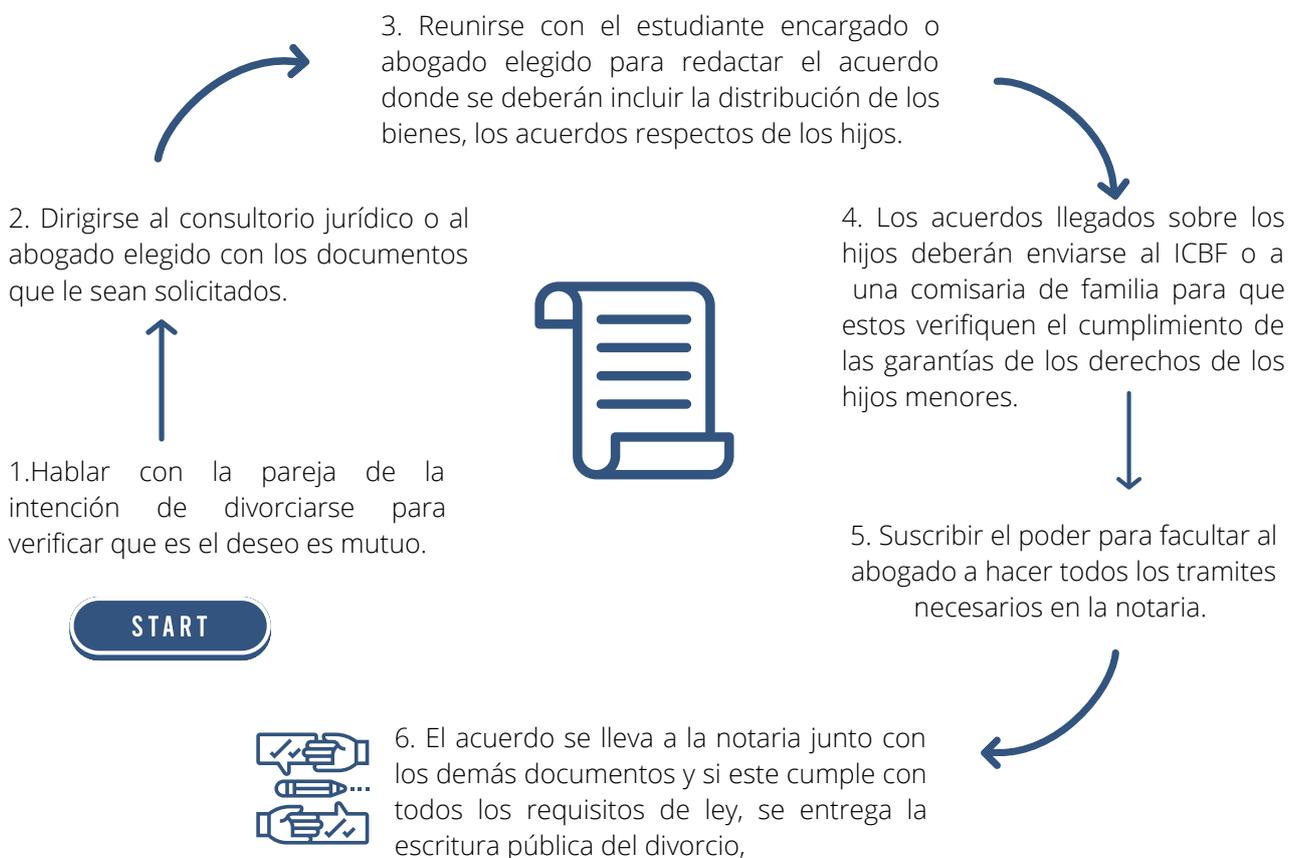


DIVORCIO ANTE NOTARIO CON HIJOS MENORES



PRESUPUESTOS:

- Base legal, ley 962 de 2005 y decreto 4436 del 2005.
- Es una alternativa mucho mas rápida y sencilla que el divorcio ante juez, inclusive se puede hacer a través de los consultorios jurídicos o mediante abogado.
- La pareja debe estar de acuerdo en quererse divorciar, en la repartición de los bienes adquiridos durante el matrimonio, en la custodia, la cuota alimenticia y las visitas de sus hijos menores.
- Tener a la mano el registro civil de nacimiento de los cónyuges, copia del registro de matrimonio, fotocopia de las cédulas, registro civil de los hijos menores y el escrito en el cual manifiesta la pareja que es su voluntad libre y espontanea tramitar la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico o divorcio si es matrimonio civil.

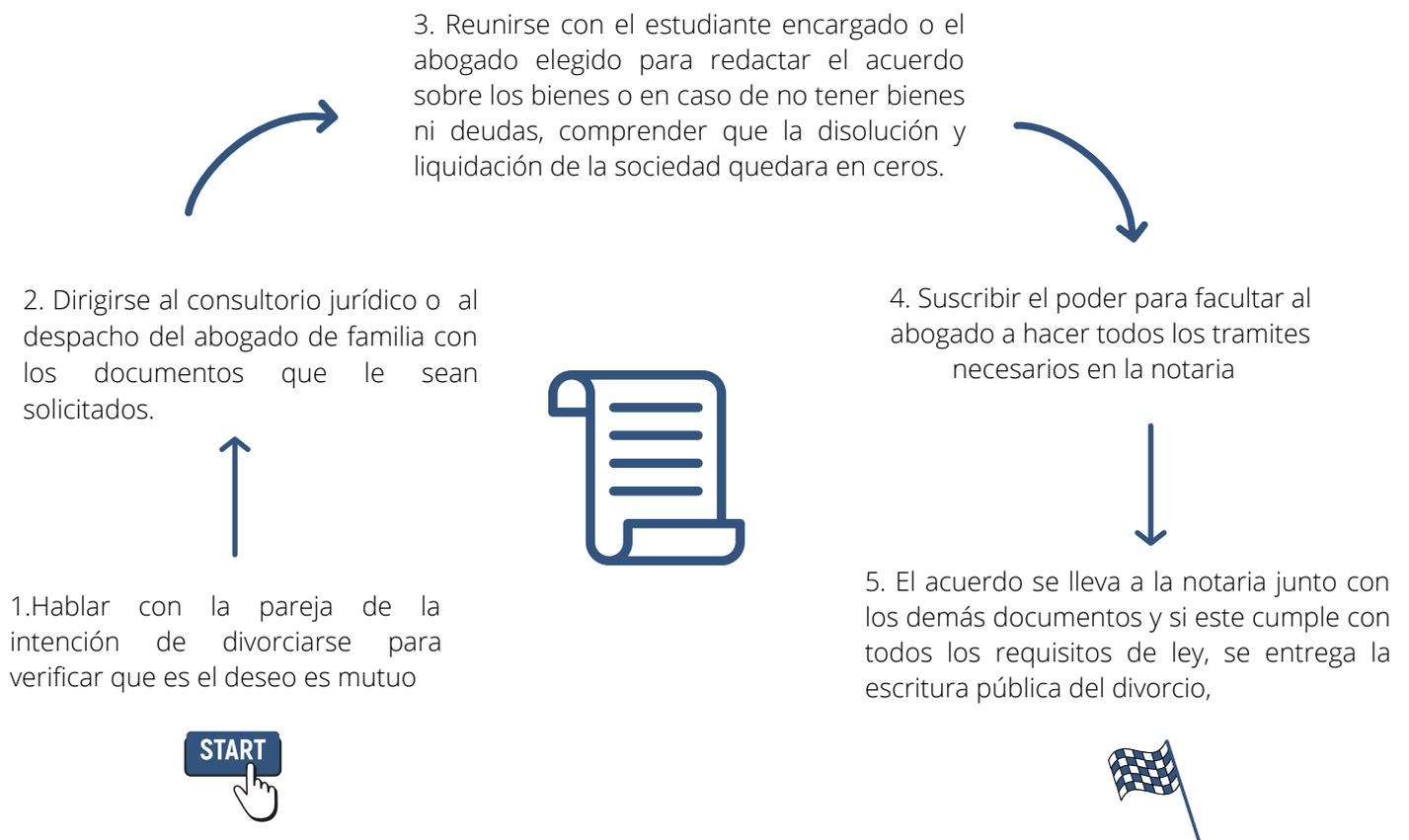


DIVORCIO EXPRESS



PRESUPUESTOS:

- Base legal, ley 962 de 2005 y decreto 4436 del 2005.
- Es la alternativa mas eficaz cuando se pretende un divorcio y no se tienen hijos menores.
- La pareja debe estar de acuerdo en quererse divorciar, en la repartición de los bienes adquiridos durante el matrimonio, o en su defecto si no adquirieron bienes o deudas durante el matrimonio estar de acuerdo en la liquidación de la sociedad en ceros.
- Tener a la mano el registro civil de nacimiento de los cónyuges, copia del registro de matrimonio, fotocopia de las cédulas y el escrito en el cual manifiesta la pareja que es su voluntad libre y espontanea tramitar la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico o divorcio si es matrimonio civil.

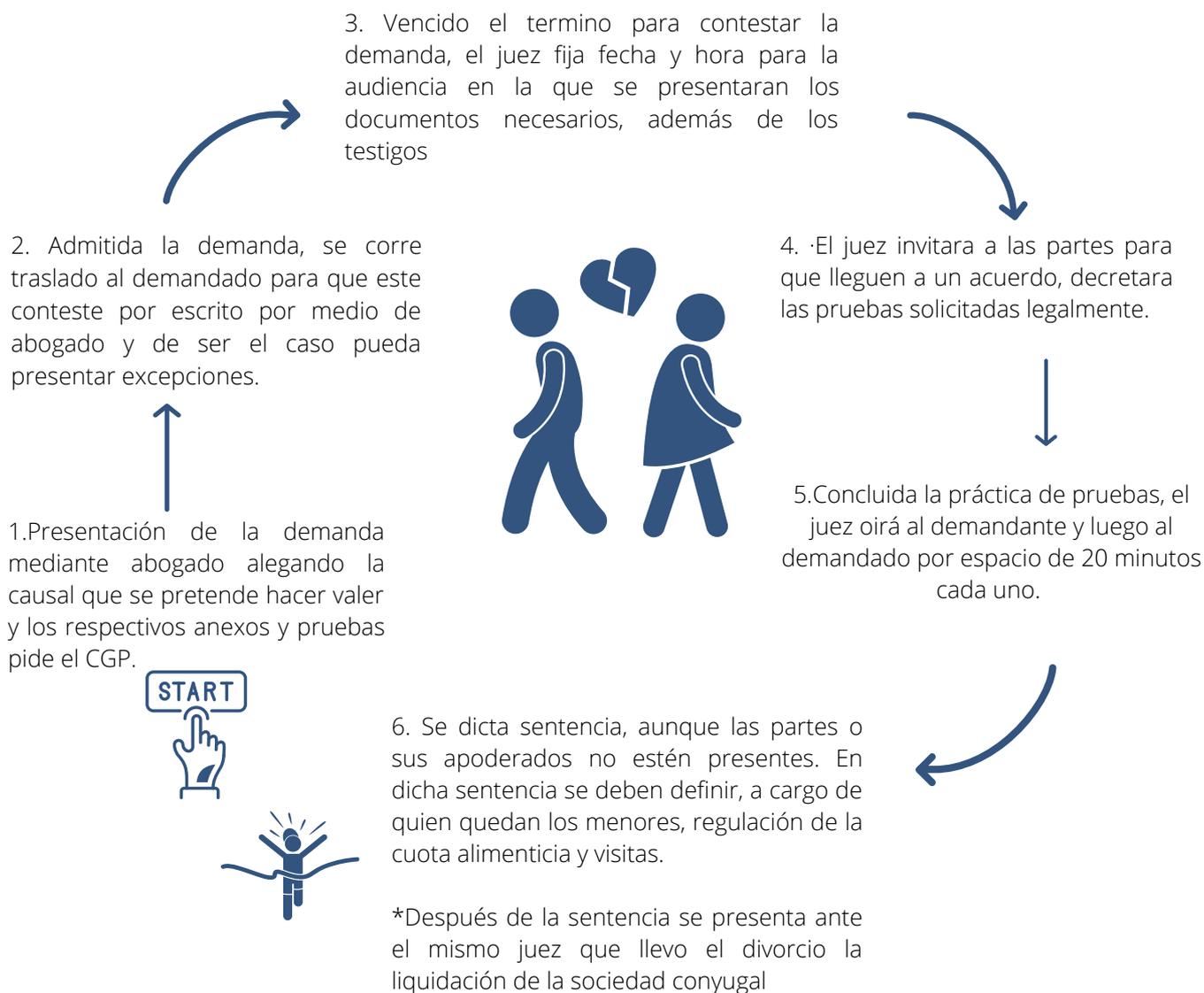


DIVORCIO ANTE JUEZ CONTENCIOSO



MARCO JURÍDICO:

- Código civil, ley 57 de 1887, todo el Título VI de la disolución del matrimonio y el Código general del proceso en los artículos 89,90,387,388,389.
- Elegir una de las causales que contiene el artículo 154 del código civil, 7 subjetivas y 2 objetivas. Inclusive se puede tramitar el de mutuo acuerdo por esta vía, pero requiere de mas tiempo
- Conceder el poder al abogado especializado en derecho de familia, para que pueda presentar la demanda.



Bibliografía

1. Roberto Suárez Franco, Derecho de familia, Tomo 1, Colombia, Edit. Temis, 1998.
2. Martínez, S., & Andrea, M. (2014). Cartilla de derecho de familia para no abogados. <http://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/14901>
3. Ley 84 de 1873, 26 de mayo, Diario Oficial No. 2.867 de 31 de mayo de 1873, Código civil de los Estados Unidos de Colombia.
4. Sentencia Su 214 de 2016, 28 de abril de 2016, Corte Constitucional de Colombia.
5. Real Academia Española. (2001). Diccionario de la lengua española (22.a ed.)
6. Sentencia C 246 de 2002, 9 de abril de 2002, Corte Constitucional de Colombia
7. Corral Talciani, (2017). Daños por infracción del deber matrimonial de fidelidad. Una cuestión nuclear en el debate sobre la responsabilidad civil en la familia. *Ius et Praxis*, 23(2), 121-146.
8. Sentencia T 506 de 2011, 30 de junio de 2011, Corte Constitucional de Colombia
9. López Díaz, C. (2005). Manual de derecho de familia y tribunales de familia (1. ed). Librotecnia.
10. Concepto 73 de 2016, Julio 6 de 2016, instituto colombiano de bienestar familiar ICBF.
11. Sentencia C 131 de 2018, 28 de noviembre de 2018, Corte Constitucional de Colombia.
12. Cabello, C. J. (1999). Divorcio y Jurisprudencia en el Perú. Pontificia Universidad Católica del Perú. Fondo Editorial.
13. Decreto 1260 de 1970, julio 27 de 1970, por medio del cual se expide el estatuto del registro del estado civil de las personas.
14. Notaria 19 de Medellin, pagina oficial, ventanilla virtual tramites y servicios. <https://www.notaria19medellin.com.co/sitio/tramites-y-servicios/registro-civil-de-matrimonio>
15. VALENZUELA DEL VALLE, J. (2012). Responsabilidad civil por el incumplimiento de obligaciones matrimoniales y por el ejercicio abusivo del divorcio unilateral: Un estudio de su admisibilidad en Chile. *Revista de derecho (Coquimbo)*, 19(1), 241-269.

Bibliografía

16. Sentencia C 589 de 2019, 5 de diciembre de 2019, Corte Constitucional de Colombia.
17. Sentencia C 985 de 2010, 2 de diciembre de 2010, Corte constitucional de Colombia
18. Concepto 123 de 2017, octubre 2 de 2017, instituto colombiano de bienestar familiar ICBF.
19. Martínez, S., & Andrea, M. (2014). Cartilla de derecho de familia para no abogados. <http://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/14901>
20. Pérez Contreras, M. de M. (2010). Derecho de familia y sucesiones (Primera edición). Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM: Nostra Ediciones S.A. de C.V.
21. Sentencia C 985 de 2010, 2 de diciembre de 2010, Corte constitucional de Colombia
- 22 Sentencia T 967 de 2014, 15 de diciembre de 2014, Corte constitucional de Colombia
23. Osorio, & Alvarez, E. (2009). EL DIVORCIO EN COLOMBIA. Primera edición.
24. Sentencia C 246 de 2002, 9 de abril de 2002, Corte constitucional de Colombia.
- 25.Ley 962 de 2005, julio 8 de 2005. Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.
26. Decreto 4436 de 2005, noviembre 28 de 2005, por el cual se reglamenta el artículo34 de la Ley 962 de 2005, y se señalan los derechos notariales correspondientes.